



Montevideo, 25 de mayo de 2018.

R.de D.Nº235/2018

Acta 1006

EE2018-67-001-000370

VISTO: la petición formulada por el funcionario Sr. Héctor Federico Jara Biazso, C. 10.499, quien a raíz de su designación como Jefe Departamental de Correos de Flores – (Resolución de Directorio Nº 035/2018 del 23 de enero del corriente) – solicita el pago por concepto de los rubros: abonos, locomoción y residencia, acorde a la mención efectuada en el Capítulo 3, Numeral I) de las bases del llamado interno.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal la petición cumple con los requisitos legales previstos. II) Que según lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, el Capítulo 3, Numeral I) de las Bases del llamado interno para la provisión del cargo de Jefe Departamental en el Interior del país, requería tener disponibilidad para radicarse en los departamentos cuyas Jefaturas fueron concursadas; extremo que debía acreditarse por el funcionario designado al momento de la notificación, regulándose el pago de abonos, locomoción, y residencia por la normativa vigente. Concluye el citado informe en que la letra del requisito antes referenciado no se ajusta a la hipótesis planteada por el peticionante.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió no hacer lugar a lo peticionado por el Sr. Federico Jara teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) que la referencia al marco regulatorio se efectuó con carácter general; estableciendo que el pago por los conceptos solicitados se regulará en cada caso, - y de

hecho -, si correspondiere, al amparo de la normativa vigente al momento de la solicitud. b) El Decreto N° 172/017, del 26 de junio de 2017 que aprueba el Presupuesto Operativo de la A.N.C. para el ejercicio 2017, previó en su artículo 12, Literal “p” en sede de “Compensaciones por vivienda”, la supresión del referido beneficio. c) En cuanto al pago por concepto de Abonos – Gasto por locomoción- se consideró que no correspondería en principio su pago, ya que el hecho generador de dicho rubro no operó en éste caso, no habiéndose alegado, y por ende acreditado que el peticionante hubiera sido trasladado a una localidad distinta a su lugar de residencia por razones de servicio. e)Y por último, tampoco surge alegado, ni acreditado el extremo habilitante para proceder al pago por concepto de viáticos según lo establecido en el Decreto antes citado, artículo 12 -literal “l”.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos y Gerencia de Red Nacional Postal, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República, artículo 12, literales: “l” y “p” del Decreto N° 172/017 que aprueba el Presupuesto Operativo de la A.N.C. para el ejercicio 2017, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Denegar la petición del funcionario: Héctor Federico Jara Biazzo, C. 10.499 en cuanto al pago de los rubros: compensación por vivienda, abonos y viáticos solicitados; notificando personalmente al citado.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL